

Endoso de Extensión de Cubierta para la Póliza de Incendio

Las Compañías Aseguradoras organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía de Seguros han convenido en modificar la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1. INCENDIO CAUSADO POR EXPLOSION O TERREMOTO

Se eliminan las exclusiones "a" y "b" del artículo 4 de las Condiciones Generales que dicen así: A) "Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurran en aparatos tipo doméstico o a gas" y B) "Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre", con lo cual la póliza ahora cubre los incendio producidos por explosiones o por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

2. DAÑO DIRECTO POR EXPLOSIÓN, TERREMOTO, VENDAVAL O POR VEHÍCULOS TERRESTRES O AEREOS

Al final del acápite "a" del artículo 1ero de las Condiciones Generales se añade " O POR EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, TROMBA, GRANIZO, O POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AEREOS, U OBJETOS CAIDOS DE ELLOS;" de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubrían los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de este endoso.

3. LIMITACIONES

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, tratándose del riesgo de VENDAVAL, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren en el edificio por puertas, ventanas, paredes, o techos que hayan sido rotos por fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

Con respecto al riesgo de EXPLOSION, la compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores

de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión. Si al momento de ocurrir una explosión existiere alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía solamente será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo el seguro específico si este endoso no existiera, y, en ese caso, será responsable por la parte del excedente que le corresponda según los términos de esta póliza.

Con respecto al riesgo de VEHÍCULOS, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentre los bienes asegurados.
- b) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

4. OBJETOS NO CUBIERTOS

Tratándose del riesgo de VENDAVAL, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- b) Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

Tratándose del riesgo de VEHÍCULO, la Compañía tampoco será responsable bajo este endoso por la pérdida o daño a cercas, tapias, árboles, grama y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábrica o de distribuidores de vehículos.

5. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas.

Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

Se mantienen en todas sus partes el acápite "c" y el

primer párrafo del artículo 4 de las Condiciones Generales.

6. DEDUCIBLES

De la indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdida o daños directos causados por un acontecimiento amparado por este endoso se deducirá de la suma asegurada B/. 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100) para cada periodo consecutivo de 72 (setenta y dos) horas.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS



Representante Autorizado